

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE JULIO /2023**

-Dentro del término de ejecutoria del auto que ordena llevar adelante la ejecución se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se informa por parte de la oficina de ejecución que se encuentra consignado para este proceso y a la fecha la suma de \$ 3.301.202.00

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD:17001-40-03-003-2023-00280-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECT-COOP representado por Marcelo Carmona Mejía, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora MARIA DEICY TREJOS COLORADO, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas., memorial coadyuvado por La demandada.

2.- A la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con*

*facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

Es el apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en coadyuvancia con la demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada MARIA DEICY TREJOS COLORADO y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, igualmente se hará entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial de la suma de \$ 3.301.000, dinero con el cual se cubre el total de la obligación demandada y el restante dinero más los títulos que lleguen con posterioridad serán devueltos a la demandada por intermedio de la Oficina de ejecución para los Juzgados Civiles y de familia, donde se enviara el oficio respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE, terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECT -COOP representada por Marcelo Carmona Mejía, en contra de la señora MARIA DEICY TREJOS COLORADO y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación por parte de la demandada.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo del 25% del salario, más las primas legales y extralegales que percibe la demandada mensualmente en su calidad de empleada de la secretaria de educación de la Gobernación de Caldas, medida comunicada mediante oficio No.1385 del 03 de mayo/2023.

Tercero: HACER ENTREGA a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial de la suma de \$ 3.301.000. y el dinero restante y los títulos que lleguen con posterioridad serán devueltos a la demandada MARIA DEICY TREJOS COLORADO. Para lo cual se librara el oficio respectivo con destino a la Oficina de ejecución de la ciudad.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LA JUEZ**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 118 Del 14/07/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efebdee49a1adaa404f584e271ae010ac1a89f156db9e8c8b56e4dd54f420e0**

Documento generado en 13/07/2023 02:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**